

CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA (CRH).

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No.0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **JOSÉ JUAN CASTRO HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1966-06124, Registro Tributario Nacional No. 08011966-061248, de este domicilio, actuando en su condición de Presidente Nacional y Representante Legal de la Institución Privada y sin fines de lucro, denominada **CRUZ ROJA HONDUREÑA (CRH)**, electo el día 30 de abril de 2011, en la Asamblea General, Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobernación y Justicia en fecha 06 de octubre de 1937, mediante acuerdo No. 475 y quien fuera electo como tal en Asamblea General el 16 de marzo de 2013 y mediante Acta No. 30, punto 5, y que en adelante se identificará como **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA** bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI-IHSS-GAYF No.041/12-01-2021** de fecha 12 de enero de 2021, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social autorizo la Contratación Directa para la suscripción de Convenio con **LA CRUZ ROJA HONDUREÑA** por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, ya que cumple con los requerimientos del IHSS para la prestación de un servicio de calidad y calidez a

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



derechohabientes al amparo de lo establecido en el Artículo 63, numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado, de los tres centros de acopio del IHSS, siendo la ciudad de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba. La Resolución CI-IHSS-GAYF No 772/16-04-2021 RESUELVE: 1. Dar por recibida la solicitud presentada en Memorando No 3801-GAYF-2021 de fecha 14 de abril de 2021 suscrito por el titular de la Gerencia Administrativa y Financiera contentiva de modificación de la Resolución CI-IHSS-GAYF No.041/12-01-2021, donde se autorizó la Contratación Directa para la suscripción de Convenio con la Cruz Roja Hondureña a fin de que se tenga por incluidos los precios unitarios por componente que notifico la Cruz Roja Hondureña en nota de fecha 11 de enero de 2021 ofertados por esa institución, firmada por la doctora Glenda Arriaga, Director Médico PNS/CRH y detallado así:

COMPONENTE	MONTO EN LEMPIRAS
GLOBULOS ROJOS	2,300.00
SANGRE TOTAL	2,300.00
SANGRE TOTAL BAJO VOLUMEN	2,300.00
POOL DE PLAQUETAS INACTIVADAS	5,300.00
POOL DE PLAQUETAS PEDIATRICO INACTIVADAS	5,550.00
PLASMA FRESCO CONGELADO	700.00
PLASMA FRESCO CONGELADO 24 HORAS	700.00
CRIOPRECITADO	700.00

SEGUNDA: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para la ejecución del presente convenio las partes contratantes tendrán los siguientes deberes y obligaciones: **1) Por parte de "EL INSTITUTO":** a) Pagar oportunamente a "EL PROVEEDOR" la prestación de **los servicios de COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS** convenidos de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente convenio; b) Solicitar a "EL PROVEEDOR" por escrito, en cualquier momento que lo estime conveniente, informaciones, aclaraciones y explicaciones sobre las actividades de administración y provisión de **los servicios COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS**, necesarios para la evaluación de la ejecución del presente convenio, con el propósito de verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia, calidad, equidad y humanitarismo en la prestación de **servicios**; c) Exigir a "EL PROVEEDOR" la aplicación de correctivos que la Ley y el presente convenio contemple, en los casos en que "EL INSTITUTO" advierta irregularidades o deficiencias en la provisión de **servicios COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS** por parte de éste; d). Suministrar a "EL PROVEEDOR" toda la información sobre normas, protocolos, estándares, y cualquier otra información que requiera para los servicios convenidos; e) Informar a "EL PROVEEDOR", sobre cambios en las normativas y políticas institucionales que puedan afectar el suministro de los servicios CONVENIDOS; **2) Por parte de "EL PROVEEDOR"** tendrá los siguientes deberes y obligaciones: a) Proveer **los servicios COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS** contemplados en el presente convenio, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en el mismo- b) Suministrar la información que "EL INSTITUTO" le solicite formalmente por escrito, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, y participar en las reuniones que convoque "EL INSTITUTO" para la discusión de aspectos

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



relacionados con la revisión periódica de la ejecución del presente convenio; c) Comunicar a **"EL INSTITUTO"** tan pronto ocurra, cualquier perturbación que afecte el desarrollo de este convenio, así como del acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** en el presente convenio; d) **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar a **"EL INSTITUTO"** la respectiva Autorización de Suministro de Servicio de **COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS**, con su correspondiente número de autorización emitido por la dependencia autorizada de **"EL INSTITUTO"**. **TERCERA: CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS:** Se utilizará la definición aplicable a los productos definida por el IHSS. a) Los **SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS**, serán suministrados por **"EL PROVEEDOR"** únicamente cuando exista la respectiva Orden emitida por un Médico General y/o la referencia emitida por un Médico Especialista de **"EL INSTITUTO"**.- Cuando no exista la respectiva orden de referencia o no se incluya la información sobre la referencia que originó el producto respectivo, **"EL INSTITUTO"** declarará dicha actividad como inválida y no procederá su cancelación bajo ninguna circunstancia.- b) Cada referencia será emitida de acuerdo a la normativa de **"EL INSTITUTO"**; c) Los servicios de objeto del presente convenio cubrirán a los asegurados directos, pensionados, jubilados o beneficiarios y a los hijos hasta la edad de 18 años; e) El informe de Actividad remitido por **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"** Normas y Procedimientos referentes a los Servicios: Las definiciones, normas, manuales, protocolos, procedimientos, estándares de calidad y de productividad y cualquier otro concepto que se requiera en la comprensión y definición de los términos o la magnitud, extensión y calidad de **los servicios COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS** objeto del convenio, serán las definidas por **"EL INSTITUTO"** en la normativa institucional vigente y aprobada, que incluye aquellas disposiciones técnicas que sean emitidas por parte de **"EL INSTITUTO"** o por la Secretaría de Salud o las normas vigentes legalmente y de cumplimiento obligatorio en la República de Honduras.- **CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO:** Los servicios objeto del presente convenio a ser financiados por **"EL INSTITUTO"**, se basarán en pagos por **los servicios COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS**; los pagos concertados con **"EL INSTITUTO"** según los términos establecidos en el presente convenio. **QUINTA: MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO:** Los mecanismos y condiciones de pago serán los siguientes: 1) Como requisito para el giro de los Pagos concertados con **"EL INSTITUTO"** por concepto de provisión de servicios dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, **"EL PROVEEDOR"** deberá enviar al **"EL INSTITUTO"** el informe de suministro de los servicios objeto del presente convenio, respectivamente.- 2) Una vez procesada la información y validada en su totalidad, **"EL INSTITUTO"** girará a **"EL PROVEEDOR"** el pago respectivo, el cual se efectuara dentro de los 60 (sesenta) días calendarios siguientes a la fecha en que se recibió la información.- En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o inconsistente, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de la fecha de recibida la información **"EL INSTITUTO"** informará a **"EL PROVEEDOR"** el detalle de las faltas o inconsistencias, para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo, si no efectúa comunicación alguna la información se dará como válida.- 3) **"EL INSTITUTO"** podrá retener hasta un cinco por ciento del pago mensual correspondiente, hasta que la información

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



inconsistente o incompleta haya sido modificada por **"EL PROVEEDOR"**. En el caso de los Pagos, **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago correspondiente a la actividad reportada con inconsistencia o incompleta.- 4) En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos dejados de pagar por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso, y estas hayan sido aceptadas por **"EL INSTITUTO"**. - **SEXTA: MONITOREO Y EVALUACION DEL CONVENIO:** Las responsabilidades y obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** serán objeto de monitoreo, evaluación y supervisión por parte del **"EL INSTITUTO"**.- El monitoreo se realizará todos los meses, con base en la información periódica suministrada por **"EL PROVEEDOR"** y las autoridades de **"EL INSTITUTO"**.- **SÉPTIMA: MODIFICACIONES A LA PRODUCCIÓN Y / O PAGO:** En los casos de aumento de demanda producida por una situación de contingencia definida por **"EL INSTITUTO"**, se realizará un Adendum de acuerdo mutuo, indicando los servicios, el volumen, la forma de pago y el plazo del Adendum.- **OCTAVA: INCONSISTENCIAS POR AUDITORIAS.** **"EL INSTITUTO"** podrá retener el cien por ciento (100%) del valor a pagar que corresponda a la información inconsistente, incompleta o incorrecta detectada en evaluaciones y auditorías Médicas y Administrativas, hasta que la información haya sido verificada y documentada por **"EL PROVEEDOR"** y aceptada por **"EL INSTITUTO"** en los diez días hábiles posteriores a la presentación del informe de la auditoría. En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos retenidos por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso y estas hayan sido aceptadas por **"EL INSTITUTO"**. Todos los servicios facturados por **"EL PROVEEDOR"** son objeto de auditorías, en cualquier momento que **"EL INSTITUTO"** lo considere necesario. **NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PAGOS:** **"EL INSTITUTO"** se abstendrá de suministrar a **"EL PROVEEDOR"** los fondos requeridos para la ejecución del convenio, en los siguientes casos: 1. Incumplimiento del Objeto del Convenio por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**. - 2. No prestar los servicios de **COMPONENTES SANGUÍNEOS Y HEMODERIVADOS** contratados para la atención de los pacientes de forma expedita, con eficiencia y calidad 3. Incumplimiento en tiempo y forma de los informes obligatorios de **"EL INSTITUTO"**.- 4. No poseer solvencia como proveedor acreditado ante **"EL INSTITUTO"**, por causa de no estar en regla o al día con sus obligaciones contributivas con la seguridad social o el Servicio de Administración de Rentas-SAR. **DÉCIMA: FORMA DE CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** Para los efectos de establecer las sanciones enunciadas en la cláusula denominada incumplimiento de contrato, se definen las siguientes formas: El cumplimiento a las disposiciones pactadas en el contrato o en sus Adendum, dará lugar a la aplicación de una sanción, esta será aplicada en observancia a lo que respecto de Multas, este regulado en el Decreto en que se contengan las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente. En el momento que se produzca el incumplimiento. **LA SANCIÓN SERÁ CALCULADA ASÍ:** El Valor Facturado, multiplicado por el porcentaje establecido en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que se encuentre vigente al momento en que se produzca el incumplimiento. El resultado se multiplicará por cada día de incumplimiento de contrato. Dando como resultado el valor de la multa. $(VF \times \% \times SUMA DE LOS$

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



DIAS INCUMPLIDOS), la sanción: Será notificada mediante Oficio al Proveedor a efecto que en el término de cinco (05), días hábiles proceda a subsanar. Trascurrido el plazo sin que se produzca la subsanación, el tiempo quedara caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite de subsanación. La multa será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento. **Excepto** cuando producto de monitorias evaluaciones y/o supervisiones estas se identifiquen en el futuro, caso en el cual se aplicarán en el momento que se documenten. **DÉCIMA PRIMERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** El valor de todos los productos a suministrar por “EL PROVEEDOR”, identificados en la cláusula primera, será según lo facturado mensualmente por el periodo de vigencia del presente convenio y acorde a la disponibilidad presupuestaria según Memorando No. **2544-SGP/IHSS-2020 de fecha 12 de enero de 2021.** El valor del contrato será pagado en Lempiras. El proveedor requerirá el pago a “EL INSTITUTO” y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los servicios; **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; **c)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada; **d)** Copia del Contrato; **e)** Original de la orden de compra y **f)** Copia de la Carta de Compromiso. Asimismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Quinta. Los pagos se harán a través de la Tesorería General de “EL INSTITUTO” y de conformidad con los procedimientos establecidos. **DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en concepto de prestación de servicios de salud impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los servicios contratados, correrán a cuenta de “EL PROVEEDOR” sin ninguna responsabilidad pecuniaria para “EL INSTITUTO”. **DÉCIMA TERCERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “EL PROVEEDOR” y que se incorporen al convenio, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este convenio y sin perjuicio de cualquier otro derecho que “EL INSTITUTO” pueda tener o usar para remediar la falta. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONVENIO O SUB-CONTRATACIÓN:** Los derechos derivados de este convenio no podrán ser cedidos a terceros. **DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES:** “EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores por servicios médicos o asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente convenio, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN:** El presente Convenio podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente convenio. **DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del convenio o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



de pagos del proveedor, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del convenio, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este convenio. **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente convenio se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá un periodo de vigencia de un año, a partir del **UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021** y terminará por el cumplimiento normal de los servicios establecidos en este convenio, tal terminación será tres meses después. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONVENIO** Forman parte de este contrato: Los documentos de Contratación Directa consistentes en la **RESOLUCIÓN CI-IHSS-GAYF No.041/12-01-2021** de fecha 12 de enero de 2021, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, Memorando No. **2544-SGP/IHSS-2020 de fecha 12 de Enero de 2021**, mediante el cual se emitió la disponibilidad presupuestaria; Así como cualquier otro documento que se anexe a este convenio por mutuo acuerdo de las partes, **VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente convenio, serán aplicables las normas contenidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento y demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del **Decreto No.182-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020**, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este convenio y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele;
 - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b) De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación;
 - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn





responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el Señor **JOSE JUAN CASTRO HERNANDEZ**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente convenio. En fe de lo cual firmamos el mismo, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 02 día del mes de Febrero del año 2021.

DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INTERINO IHSS

JOSE JUAN CASTRO HERNANDEZ
PRESIDENTE NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL
CRUZ ROJA HONDUREÑA
09/30 Mayo/2021

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Unidad de SILOSS
Dirección Médica Nacional/

